

2157217

SIN FICHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

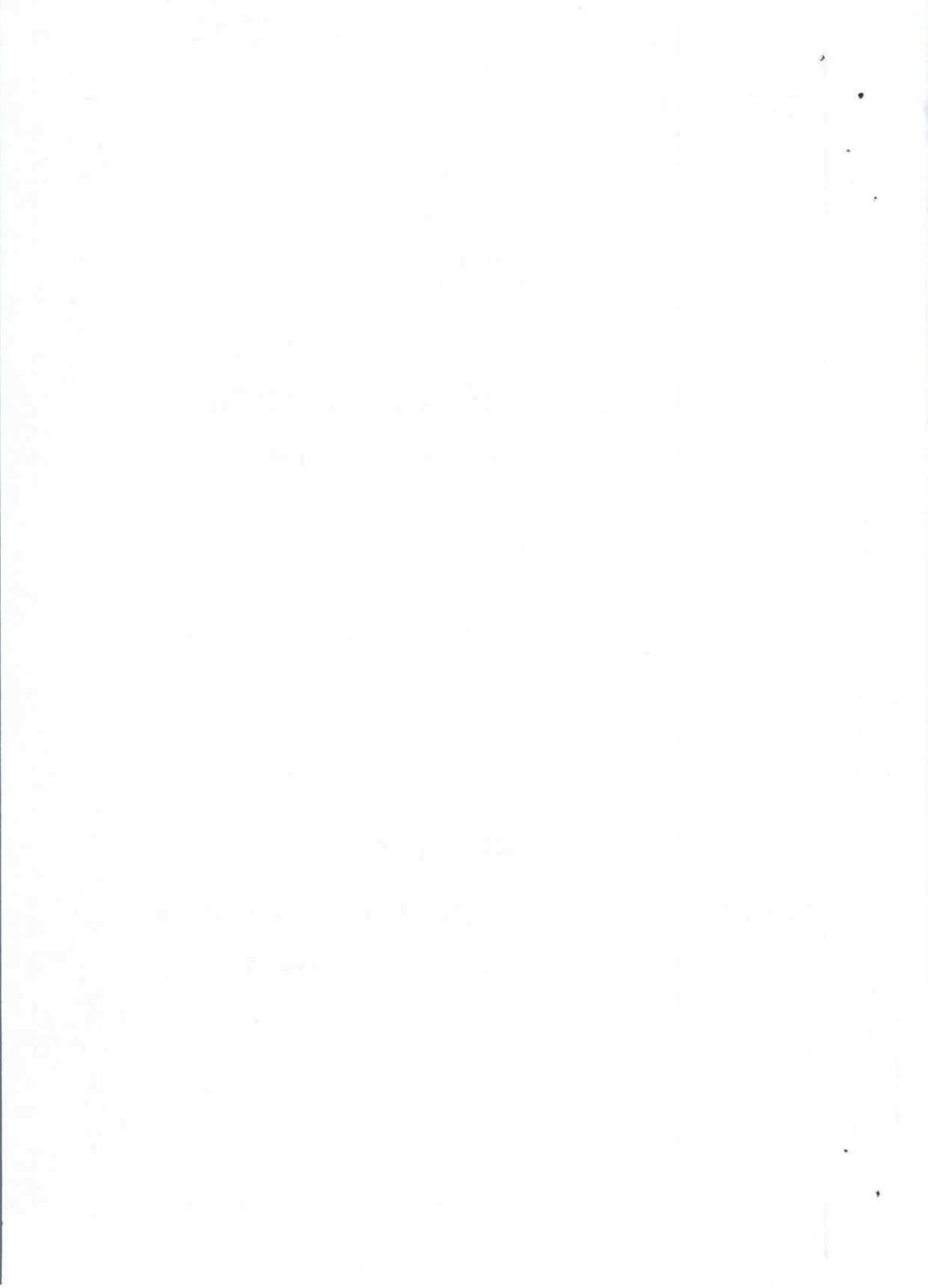
**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
DEL CANTÓN MANTA**

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

Autorizado por:

**Abg. Santiago Enrique Fierro Urresta**

Notario Público (E) del Cantón Manta





Factura: 003-001-000003150



20171308004P00746

PROTOCOLIZACIÓN 20171308004P00746

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE MARZO DEL 2017, (9:35)

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 11

CUANTÍA: INDETERMINADA

| A PETICIÓN DE:                  |                          |                        |                    |
|---------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL            | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| TUBAY SANCHEZ PORFIRIA<br>FANNY | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1302679723         |

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

AP: 6768-DP13-2016-KP





**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD CIVIL DE MANABI ABOGADA SONIA SELENITA CEVALLOS GARCIA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NUMERO 13337-2016-00378 SEGUIDO POR LA SEÑORA PORFIRIA FANNY TUBAY SANCHEZ.- VISTOS:**

Encontrándose esta causa en estado de dictar sentencia, se lo hace en atención a las siguientes consideraciones de rigor jurídico y procesal: A fojas 7, 7 vuelta y 8 de los autos comparece mediante sorteo de Ley a esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, la señora PORFIRIA FANNY TUBAY SANCHEZ, ecuatoriana, de estado civil causada, ama de casa, de sesenta y cinco años de edad, con domicilio en el barrio La Pradera, parroquia Tarqui cantón Manta, manifestando: Que los demandados son los herederos presuntos y desconocidos del señor Hugo Miguel Carrillo Delgado y Posibles interesados. Que de acuerdo con el certificado que en original acompaña, emitido por el señor Registrador de la Propiedad de Manta, acredita que el señor Hugo Miguel Carrillo Delgado (hoy fallecido) aparece como el legítimo propietario del bien inmueble que es objeto de la demanda y que por tanto los herederos del referido señor son los legítimos contradictores en el juicio. Que por más de veinte años, esto es desde 1996 viene poseyendo de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, un inmueble ubicado en el barrio La Pradera, de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: con 11 metros (once metros) y lindera con calle pública; Por la parte de atrás: Con 11 metros (once metros) y lindera con propiedad del señor Wilton Armando Valencia Montes; Por un costado derecho: con 21 metros (veintiún metros) y lindera con terrenos de Ignacio Bravo; y, por el costado izquierdo: con 21 metros (veintiún metros) y lindera con terrenos de propiedad particular. Inmueble que tiene un área total de 231.00 metros cuadrados (trescientos doce metros cuadrados). Sigue manifestando la compareciente que sobre el referido inmueble, ha hecho y sigue haciendo actos de posesión, de aquellos a los que tan solo el dominio da derecho, pues este inmueble al construirlo lo hizo de caña guadua y que poco a poco con el sacrificio y esfuerzo diario de la actividad a la que se dedica ha ido construyendo una pequeña villa de hormigón armado, en donde habita en unión con su familia. Además, que todas las personas tanto vecinas del sector como extrañas han respetado su posesión y así se le reconoce en todo el barrio por el tiempo que ha estado dicho inmueble bajo su poder, de tal modo que lo ha venido poseyendo años tras años, sin embarazo o molestia de ninguna naturaleza, por lo que a la presente fecha se han dado todos los extremos para ganar el dominio de tal inmueble y que por tanto se ha operado a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que está alegando en la demanda. Que con los antecedentes expuestos demanda a los herederos presuntos y desconocidos del señor Hugo Miguel Carrillo Delgado y posibles terceros interesados por ser dicha persona con esos nombres y apellidos que parece como propietario de dicho inmueble en el certificado del Registro de la Propiedad, así como también demanda a terceras personas interesadas que se crean con algún derecho a fin de que concurran a defenderse, de acuerdo con lo establecido en los artículos 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2405, 2410 y 2411 del Código Civil y comparece para que en sentencia se declare y ordene lo siguiente. Que ha ganado el dominio del inmueble individualizado y detallado en el numeral 2 del punto II de los fundamentos de hecho de la presente demanda, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; y, Que una vez protocolizada la sentencia, se ordene su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, a fin de que sirva de suficiente título de propiedad a su favor. Que la vía es la Ordinaria y que la cuantía por su naturaleza es indeterminada. Solicitó que se inscriba la demanda de acuerdo al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil y que se cite a los demandados herederos presuntos y desconocidos

Ab. Santiago Fierro Urrutia  
Notario Cuartel  
CANTÓN MANTA

Sello  
03/21/17

del señor Hugo Miguel Carrillo Delgado y a posibles interesados por medio de la prensa que bajo juramento declara que le ha sido imposible determinar su individualidad o residencia. Adjuntó a su demanda una certificación de solvencia del Registro de la Propiedad de Manta, una partida de defunción, un levantamiento planimétrico, copia de cédula y certificado de votación de la compareciente y copia del carnet profesional de su abogada defensora. Calificada que fue la demanda a foja 11 de los autos, la misma es aceptada al trámite en la vía Ordinaria, disponiéndose citar a los demandados herederos presuntos y desconocidos del causante Carrillo Delgado Hugo Miguel y a posibles interesados de conformidad con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos previa declaración juramentada que debe rendir la accionante. Se dispuso que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta de acuerdo al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil y se dispuso citar al señor Alcalde y señor Procurador Síndico del GADM-Manta. A foja 13 del proceso consta la Declaración Juramentada rendida por la actora de que le es imposible determinar la individualidad o residencia de los herederos presuntos y desconocidos del señor Carrillo Delgado Hugo Miguel y de posibles interesados. A foja 16 del expediente consta la negativa del señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta a inscribir la demanda por cuanto sobre el inmueble materia de la acción pesa gravamen de patrimonio familiar, por lo que a foja 19 del proceso se ordena al mencionado funcionario cumplir con dicha inscripción, lo que se da cumplimiento a foja 22 de los autos, A fojas 27, 28 y 29 constan las publicaciones del extracto de citación por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos del causante Carrillo Delgado Hugo Miguel y a Posibles Interesados, publicados en el Diario El Mercurio y a fojas 32 y 33 constan citados legalmente por medio de boletas tanto el señor Procurador Síndico como el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, quienes comparecen a juicio a foja 41 del expediente, señalando correo electrónico para sus notificaciones y deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme a la Ley; 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar, excepciones éstas que fueron admitidas al trámite para ser resultas en sentencia, como se verifica de la providencia de foja 43 de los autos. Convocadas que fueron las partes a la correspondiente Junta de Conciliación, la misma se llevó a efecto en los términos que constan en el Extracto de audiencia para procesos en materia no penal que obra a fojas 49 y 49 vuelta del proceso, a la que comparece únicamente el Abogado Moreira Rivera Ricardo Enrique, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de la actora Porfiria Fanny Tubay Sánchez, quien se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda y solicitó el término de tres días para legitimar su intervención, solicitando además se declare la rebeldía de los demandados por no haber comparecido a la diligencia. A foja 52 del proceso y ante el pedido de la actora se abrió la causa a prueba por el término de Ley, término dentro del cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1) Reprodujo como pruebas a su favor lo siguiente: a) El contenido íntegro de su demanda, principalmente los fundamentos de hecho y de derecho; b) el auto de calificación de la demanda; c) Lo manifestado por el Abogado Ricardo Moreira en la Junta de Conciliación; d) La inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad; Todo lo que de autos le fuere favorable; 2.- Solicitó que se recepten las declaraciones de los testigos Nicolaza Maura Cevallos Ortega y Nelly Victoria Valdiviezo Mero de acuerdo al pliego de preguntas adjuntado; 3.- Solicito que se realice una inspección judicial en el predio materia de la Litis a fin de que se constate la posesión sobre el mismo y se verifique ubicación, medidas y linderos, solicitando para el efecto designar perito; 4.- Adjuntó dos fotografías adjuntó comprobantes de pago de energía eléctrica, agua potable y teléfono; 5.- Impugnó lo



adverso y las pruebas que llegare a presentar la parte accionada por ser mal actuadas, improcedentes y ajenas a la Litis. Por su parte los demandados, ni posibles interesados, además de no haber concurrido a juicio a contestar la demanda y deducir excepciones, tampoco actuaron prueba alguna para contradecir la prueba de la parte accionante. Tampoco los representantes del GADM-Manta actuaron pruebas para justificar sus excepciones. Concluido el término de pruebas, evacuadas las que fueron solicitadas y llegada la causa al estado de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.-

El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que existan vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora señora Porfiria Fanny Tubay Sánchez manifiesta que por más de veinte años, esto es de 1996 viene poseyendo de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, un inmueble ubicado en el barrio La Pradera, de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: Por el frente: con 11 metros (once metros) y lindera con calle pública; Por la parte de atrás: Con 11 metros (once metros) y lindera con propiedad del señor Wilton Armando Valencia Montes; Por un costado derecho: con 21 metros (veintiún metros) y lindera con terrenos de Ignacio Bravo; y, por el costado izquierdo: con 21 metros (veintiún metros) y lindera con terrenos de propiedad particular. Inmueble que tiene un área total de 231.00 metros cuadrados (trescientos doce metros cuadrados). Que sobre el indicado inmueble, ha hecho y continúa haciendo actos de posesión, de aquellos a los que tan solo el dominio da derecho, pues hizo una construcción de caña guadua y luego poco a poco ha construido una pequeña villa de hormigón armado, en donde habita con su familia, por lo que solicita que en sentencia se declare el dominio del bien inmueble antes descrito a su favor por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, posesión ésta alegada que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de los demandados Herederos presuntos y desconocidos del señor Hugo Miguel Carrillo Delgado, así como posibles interesados y/o

Ab. Santiago Fierro U.  
NOTARIO CUARTA

cualquier otra persona que pudiere manifestar tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra, pero también constituye indicio en contra de la parte demandada; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el



Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 5, 5 vuelta y 6 de los autos, se observa que el predio materia de la prescripción demandada, se encuentra inscrito a nombre del señor Hugo Miguel Carrillo Delgado. Así mismo, con la Partida de Defunción que obra a foja 03 del proceso se ha justificado que el mencionado titular del derecho de dominio Hugo Miguel Carrillo Delgado se encuentra fallecido desde el 27 de junio de 1994, razón por la cual la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de quienes son por sucesión los actuales propietarios del inmueble en litigio, esto es los herederos presuntos y desconocidos del mencionado causante Hugo Miguel Carrillo Delgado, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que éstos son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas 66 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en el barrio La Pradera, donde hace actos de posesión la accionante señora Porfiria Fanny Tubay Sánchez y se procedió a realizar las mediciones correspondientes. Desde foja 67 a foja 81 de los autos consta el informe técnico pericial del señor perito designado Ingeniero Ramón Edison Toala Intriago, quien en su informe expresa que se trata de un lote de terreno de sección rectangular, de topografía plana, medianero, con cerramiento perimetral en sus cuatro lados, de estructura de hormigón armado y ladrillo, que el acceso a la vivienda es a través de la calle principal sin nombre y sin asfaltar, que el bien inmueble está ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Manta. Que la villa construida comprende columnas y vigas de hormigón armado, contrapiso de hormigón simple, revestido de linóleo y cubierta de zinc apoyada sobre turas de madera, paredes de ladrillo enlucidas y revestidas de pintura (todas las áreas) y exteriormente (solo fachada), la vivienda posee tres cuartos y áreas destinadas a sala, comedor, cocina con anaqueles y mesón, por el frente de la vivienda existe una pequeña área destinada a tienda-bazar. Asimismo, que posee instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable empotradas y que está en buenas condiciones de habitabilidad. En cuanto a las medidas y linderos del inmueble verificadas en el sitio y corroboradas mediante levantamiento planimétrico, son las siguientes: Por el frente: con calle pública, con 11,00 metros; Por la parte de atrás: Con propiedad del señor Wilson Armando Valencia Montes, con 11,00 metros; Por un costado derecho: Con terrenos de Ignacio Bravo, con 21,00 metros; Por el otro costado izquierdo: Con propiedad particular, con 21,00 metros. Área total del terreno: 231,00 metros cuadrados. Como conclusión el señor perito informa que la existencia de la propiedades se corrobora con las dimensiones, linderos y características generales señaladas en su informe y manifiesta que de las indagaciones realizadas a los vecinos y alrededores, todos coincidieron en manifestar que la actora y su familia tienen viviendo por el sector por más de veinte años; OCTAVO.- La parte accionante dentro del

9  
Ab. Santiago Fierro Urresta  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MANTA

correspondiente término probatorio solicitó los testimonios de las ciudadanas Nicolaza Maura Cevallos Ortega y Nelly Victoria Valdiviezo Mero, cuyas declaraciones constan rendidas a fojas 61 y 63 de los autos, respectivamente, las mismas que son concordantes entre sí, al declarar que es verdad y les consta que conocen a la preguntante hace 23 y 20 años respectivamente; al ser preguntadas qué conocimiento tienen del bien inmueble que habitan, manifestó la primera testigo que la señora Porfiria Fanny Tubay Sánchez llegó a vivir en el lugar en el año 1996 y que para ella fue una sorpresa porque la conocía de antes, desde allí al ser vecina y tener una tienda de víveres ella y todos los vecinos hacen las compras en dicha tienda, que la señora Fanny Tubay ha venido haciendo actos de señora y dueña, ininterrumpida del inmueble, mientras que la segunda testigo afirma que hace veinte años cuando conoció a la preguntante tenía una casita de caña, que ha sido una mujer trabajadora porque llegó primero que la testigo a vivir allí, que ha sido una señora muy buena y que ahora ya tiene su casita de hormigón; al ser preguntadas sobre las medidas y linderos, expresaron que las medidas son de once metros de frente por veintidós metros por los dos costados; al ser preguntadas cuál es el tiempo que lleva la preguntante habitando en el bien inmueble, contestaron e forma concordante que es veinte años, agregando la primera testigo que es desde el año 1996, al ser requeridas que describan lo que hay en el bien inmueble, la primera testigo dijo que la casa era de caña al inicio pero que poco a poco con su esfuerzo la ha ido mejorando y hoy en día es una villa de hormigón armado, tiene un aljibe y un pequeño departamento en la parte de atrás y también dentro de su vivienda tiene su negocio que es una pequeña tienda y además vive con su hijas, mientras que la segunda testigo afirmó que tiene un aljibe que lo hizo cuando ella no tenía agua potable, su casa, su negocio que es una tiendita, tiene un cerramiento color plomo y vive con su hijas; al ser preguntadas sobre la razón de sus dichos expresaron que les consta los hechos que han manifestado y por ser verdad lo preguntado. Estas testigos presentadas por la actora, se las considera idóneas, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Porfiria Fanny Tubay Sánchez, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, y según los testigos dicha posesión data desde el año de 1996, es decir desde hace más de veinte años a la fecha de



presentación de la demanda, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única poseedora de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de las señoras testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial, los documentos y fotografías aportados por la actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Ramón Edison Tóala Intriago, de fojas 67 a la 81 inclusive de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO.- Con la partida de defunción emitida por el Registro Civil de Manta que obra a fojas 03 y con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 05, 05 vuelta y 06 de los autos, se observa que la propiedad pertenecía al señor Hugo Miguel Carrillo Delgado y al fallecer éste, corresponde por sucesión a los herederos presuntos y desconocidos, quienes fueron demandados como en derecho corresponde, así como Posibles Interesados. Por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución, necesario para poder dictar sentencia de mérito en la causa; DÉCIMO PRIMERO.- En relación a las excepciones propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, las mismas quedaron en meros enunciados, por cuanto dentro de la respectiva etapa de pruebas, sus representantes legales no aportaron como prueba alguna que justifique tales excepciones. Por otra parte, en el certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta que consta a fojas 05, 05 vuelta y 06 de los autos se señala expresamente que el bien inmueble materia de la Litis fue adquirido por el señor Hugo Miguel Carrillo Delgado mediante escritura pública de Compraventa-Patrimonio Familiar mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Pública Primera del cantón Manta con fecha 20 de enero de 1988 e inscrita el 31 de enero de 1989, por compra al señor Aquiles Mena Alonzo y que el predio descrito quedó constituido en Patrimonio Familiar, el mismo que continúa vigente. No obstante, el Art. 839 del Código Civil reza que "los bienes que forman el patrimonio familiar son inalienables y no están sujetos a embargo ni a gravamen real, excepto el caso de las ejecuciones que se realicen para el cobro de los créditos a que se refiere el sexto inciso del artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el de las servidumbres preestablecidas y las que llegaren a ser forzosas y legales". Asimismo, el Art. 840 ibídem establece que "Tampoco podrán dichos bienes ser objeto de división, comodato, sociedad, renta vitalicia, ni anticresis, sino de acuerdo con este Título"; asimismo, el Art. 835 del mismo cuerpo legal en su parte pertinente reza: "quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores". De estas disposiciones legales se establece claramente que los bienes constituidos en Patrimonio Familiar son inembargables, inalienables, ni pueden ser objeto de división, comodato, sociedad, renta vitalicia ni anticresis, pero nada dice sobre su imprescriptibilidad. Las normas antes citadas han sido claras al detallar en qué casos específicos no está sujeto un bien inmueble con patrimonio familiar, por lo que se deduce sin cuestionamiento alguno que al no haberse mencionado que dichos bienes sean imprescriptibles, puedan en consecuencia estar sujetos a este modo de adquirir el dominio por parte de terceros. La Institución del Patrimonio Familiar ha sido constituido básicamente con la finalidad de proteger a los bienes de la familia de toda acción de los acreedores, de cualquier división que pretendan los copropietarios, de cualquier gravamen que se pretenda instituir sobre dichos bienes, de tal manera que la familia

  
Ab. Santiago Fierro Uirresta  
NOTARIO CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

tenga un patrimonio garantizado. Sin embargo, si se dan las circunstancias como en el presente caso, en que los propietarios del terreno han dejado abandonado el inmueble por más de 20 años, permitiendo que un tercero lo ocupe con ánimo de señor y dueño, permitiendo que esté en posesión realizando actos a que sólo el dominio da derecho, sin reclamar sus derechos de dominio, se colige que tiene otro u otros patrimonios que les permita vivir con su familia, en contraposición con la actora de esta causa, que al no tener un patrimonio donde vivir optó por ocupar y posesionarse de un bien que no le pertenecía, habiendo transcurrido el tiempo y realizando actos de señora y dueña, habiendo adquirido por ende un derecho sobre el inmueble. El Art. 30 de la Constitución de la República establece que "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica". El Art. 66 numeral 26 de la misma norma suprema prevé "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental...". El Art. 321 de la misma Constitución reza: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental". Por último, el Art. 599 del Código Civil establece: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad". En el presente caso, quienes aparecen como propietarios del inmueble materia de la acción no han estado en goce de la cosa por muchos años y por el contrario, han permitido que ese goce lo tengan terceras personas como en este caso la actora del proceso y su familia, cumpliendo por ende con los principios constitucionales del derecho de propiedad con función social. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora PORFIRIA FANNY TUBAY SANCHEZ, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble ubicado en el barrio La Pradera, de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, con las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Con calle pública, con 11,00 metros; POR ATRÁS: Con propiedad del señor Wilson Armando Valencia Montes, con 11,00 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con terrenos de Ignacio Bravo, con 21,00 metros; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad particular, con 21,00 metros. Área total del terreno: 231,00 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados herederos presuntos y desconocidos del señor Hugo Miguel Carrillo Delgado y de presuntos interesados y/o cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizados en este fallo y la construcción existente. Se ordena la extinción o cancelación del Patrimonio Familiar que pesa sobre el mencionado bien inmueble, Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora Porfiria Fanny Tubay Sánchez. Se ordena igualmente la cancelación de la inscripción de la demanda constante

a foja 22 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 185 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio No. 3739 con fecha 19 de julio del 2016. Para la cancelación ordenada se dispone notificar mediante oficio al titular de dicha dependencia, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. **LÉASE Y NOTIFIQUESE.- - CUMPLASE Y NOTIFIQUESE : QUE LA SENTENCIA DICTADA CON FECHA JUEVES 12 DE ENERO DEL 2017, LAS 08H01 SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY Y QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA MISMA QUE REPOSA EN ESTA UNIDAD, LA QUE REMITIRÉ A USTED EN CASO DE SER NECESARIO Y QUE CONSTA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD JUDICIAL - LO CERTIFICO .MANTA, 25 DE ENERO DEL 2017.**

  
AB. GUSTAVO ANDRES ALCIVAR MENDOZA  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA-MANABI

  
Ab. Santiago Fierro Urresta  
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



Nº 083878

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios **URBANO**  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en **SOLAR Y CONSTRUCCIÓN**  
perteneciente **TUBAY SANCHEZ PORFIRIA FANNY**  
ubicada **BARRIO LA PRADERA**  
cuyo **AVALUO COMERCIAL PRESENTE** asciende a la cantidad  
de **\$33501.83 TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN DOLARES CON 83/100**  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Elaborado: Andrés Chancay

03 DE MARZO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO  
Y REGISTROS



No. Certificación: 140899

Nº 140899

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 47466

Fecha: 1 de marzo de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-15-72-17-000

Ubicado en: BARRIO LA PRADERA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 231,00 M2

Perteneciente a:

| Documento Identidad | Propietario                  |
|---------------------|------------------------------|
| 1302679723          | PORFIRIA FANNY TUBAY SANCHEZ |

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

|               |                 |
|---------------|-----------------|
| TERRENO:      | 6930,00         |
| CONSTRUCCIÓN: | 26571,83        |
|               | <u>33501,83</u> |

Son: TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".



C.P.A. Javier Cevallos Morejón  
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Nº 13337-2016-00378, QUE SIGUE TUBAY SANCHEZ PORFIRIA FANNY, EN CONTRA DE HUGO MIGUEL CARRILLO DELGADO, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI

Impreso por: MARIS REYES 01/03/2017 11:20:23

337  
Ab. Santiago Fierro Urresta  
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



Nº 112854



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

TUBAY SANCHEZ PORFIRIA FANNY

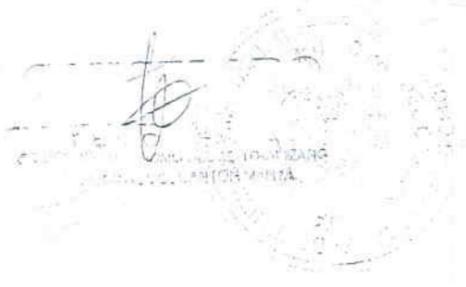
Por lo siguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

3 MARZO 2017

o fanta

VALIDO PARA LA CLAVE:  
2157217000 BARRIO LA PRADERA

Manta, tres de marzo del dos mil diecisiete





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
R.U.C.: 1360000980001  
Dirección: Av. 4to y Calle 9 - Telef.: 2611 - 419/2611 - 477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 0588823

3/3/2017 4:27

| OBSERVACIÓN  | CÓDIGO CATASTRAL | AREA   | AVALUO   | CONTROL | TÍTULO N° |
|--|------------------|--------|----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTIA \$33501.83 CON EL 50% DE DESCUENTO POR SER DE LA TERCERA EDAD ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI | 2-15-72-17-000   | 231,00 | 33501,83 | 252912  | 588823    |

| VENDEDOR     |                              | AL CABALAS Y ADICIONALES           |               | VALOR  |
|--------------|------------------------------|------------------------------------|---------------|--------|
| C.C / R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL        | CONCEPTO                           | IMPORTE       |        |
| 1302679723   | TUBAY SANCHEZ PORFIRIA FANNY | Impuesto principal                 | 100,51        | 167,51 |
|              | ADQUIRENTE                   | Junta de Beneficencia de Guayaquil | 286,02        | 100,51 |
| C.C / R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL        | DIRECCIÓN                          | TOTAL A PAGAR | 286,02 |
| 1302679723   | TUBAY SANCHEZ PORFIRIA FANNY | NA                                 | VALOR PAGADO  | 286,02 |
|              |                              |                                    | SALDO         | 0,00   |

EMISION: 3/3/2017 4:27 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Santiago Fierro Urresta  
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA



**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**

Emergencia Teléfono:

RUC: 1369020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2624777 - 26417747

COMPROBANTE DE PAGO

000020888

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

**DATOS DEL CONTIPLIBRO2679723**

C.I./R.U.C.:

TUBAY SANCHEZ PORFIRIA FANNY

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL: LA PRADERA

DIRECCIÓN:

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL:

AVAILIO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

**REGISTRO DE PAGO**

483599

Nº PAGO:

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CAJA:

06/03/2017 11:06:39

FECHA DE PAGO:

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR 3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO-HASTA: domingo, 04 de junio de 2017  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE **Nº 130267972-3**

**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**TUBAY SANCHEZ FORFIRA FANNY**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI**  
**24 DE MAYO**  
**SUCRE**

FECHA DE NACIMIENTO **1980-08-18**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**JOSE**  
**PIH**

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COSTURERA/O** V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **TUBAY FIGUABE SATURNINO ANDRES**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SANCHEZ PEREZ JUANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **PORTOVIJEJO**  
**2016-11-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-11-04**

*[Signatures]*

*[Signature]*  
 Ab. Santiago Fierro Urresta  
 NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANA



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Calle 11 y Avenida 4, Esquina  
Telf.052624758  
www.registropmanta.gob.ec

50ma #

Ficha Registral-Bien Inmueble  
49238



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-16001775, certifico hasta el día de hoy 01/02/2016 10:22:13, la Ficha Registral Número 49238.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO  
Fecha de Apertura: viernes, 19 de diciembre de 2014 Parroquia: TARQUI  
Información Municipal:



**LINDEROS REGISTRALES:**

Compraventa relacionada con una parte de terreno ubicado en las inmediaciones del camino que va al sitio El Arroyo de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, que tiene un área de DIEZ METROS DE FRENTE Y ATRÁS, POR VEINTE METROS POR CADA UNO DE SUS DOS COSTADOS O SEA DE FONDO, y los siguientes linderos: POR EL FRENTE, calle pública. POR ATRÁS, con terrenos de Herederos del señor Joaquín Mendoza. POR EL COSTADO DERECHO e IZQUIERDO, con terrenos del señor vendedor. SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE PATRIMONIO FAMILIAR.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

| Libro        | Acto                   | Número y fecha de Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|------------------------|-------------------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | COMPRAVENTA            | 169 31/ene./1989              | 475           | 476         |
| DEMANDAS     | DEMANDA                | 61 12/mar./2001               | 218           | 221         |
| DEMANDAS     | CANCELACIÓN DE DEMANDA | 1 04/ene./2016                | 2             | 8           |

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : COMPRA VENTA

[ 1 / 1 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 31 de enero de 1989 Número de Inscripción: 169 Tomo:1  
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 228 Folio Inicial:475  
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final:476  
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 20 de enero de 1988

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en las inmediaciones del camino al arroyo de la Parroquia Tarqui del canton Manta.El predio descrito tiene inscrita con fecha 2 de Diciembre de 1991 bajo el N. 1124 Mutuo Hipotecario con seguro de Desgravamen-Patrimonio Familiar, celebrada ante el Notario Publico Cuarto del canton Manta con fecha 29 de Noviembre de 1991, a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Actualmente dicha hipoteca se encuentra cancelada con fecha 30 de Abril de 1999 bajo el N. 243 mediante escritura celebrada el 23 de Abril de 1999 ante el Notario Tercero de Manta. QUEDANDO VIGENTE PATRIMONIO FAMILIAR.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad   | Cédula/RUC     | Nombres y/o Razón Social     | Estado Civil  | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-----------|----------------|------------------------------|---------------|--------|---------------------|
| COMPRADOR | 80000000076765 | CARRILLO DELGADO HUGO MIGUEL | DIVORCIADO(A) | MANTA  |                     |
| VENDEDOR  | 1300291703     | MENA ALONZO AQUILES          | SOLTERO(A)    | MANTA  |                     |

Registro de : DEMANDAS

[ 1 / 2 ] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 12 de marzo de 2001 Número de Inscripción: 61  
Certificación impresa por :maria\_cedeno Ficha Registral:49238 lunes, 01 de febrero de 2016 10:22

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
Pag 1 de 3  
01 FEB. 2016



Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1179

Folio Inicial: 218

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

Folio Final: 221

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 05 de febrero de 2001

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de un bien inmueble ubicado en la parroquia tarqui del canton Manta , que tiene una superficie total de 200,00 metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC      | Nombres y/o Razón Social             | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|-----------------|--------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| AUTORIDAD COMPETENTE | 800000000037102 | JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDADO            | 800000000076765 | CARRILLO DELGADO HUGO MIGUEL         | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 800000000076770 | PIN GUTIERREZ JOSE HERIBERTO         | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |

[ 2 / 2 ] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 04 de enero de 2016

Número de Inscripción: 1

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4

Folio Inicial: 2

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final: 8

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 08 de diciembre de 2015

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA JUICIO ORDINARIO NUMERO 13305-2005-0022

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC      | Nombres y/o Razón Social       | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|-----------------|--------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| AUTORIDAD COMPETENTE | 800000000073746 | UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDADO            | 800000000076765 | CARRILLO DELGADO HUGO MIGUEL   | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 800000000076770 | PIN GUTIERREZ JOSE HERIBERTO   | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 135465          | TUBAY SANCHEZ PORFIRIA FANNY   | NO DEFINIDO  | MANTA  | MANTA               |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro    | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|----------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| DEMANDAS | 61                 | 12/mar./2001      | 218           | 221         |

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

| Libro  | Número de Inscripciones |
|--|-------------------------|
| COMPRAVENTA                                  | 1                       |
| DEMANDA                                      | 2                       |
| <b>&lt;&lt; Total Inscripciones &gt;&gt;</b> | <b>3</b>                |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmiendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 10:22:13 del lunes, 01 de febrero de 2016

A petición de: DEL VALLE ALVIA MARJORIE ELIZABETH

Elaborado por : MARIA ASUNCIÓN CEDEÑO CHAVEZ  
1306998822

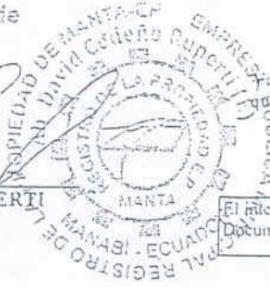


6/215 A



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

*[Handwritten Signature]*  
AB. JOSÉ DAVID CEDENO RUPERTI  
Firma del Registrador (E)



Validez del Certificado 30 días, Excepto  
de se diera un traspaso de dominio o se  
emitiese un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error  
de este Documento al Registrador de la Propiedad.



Certificación impresa por maria\_cedeno

Ficha Registral: 49238

lunes, 01 de febrero de 2016 10:21

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

01 FEB. 2016

*[Handwritten mark]*

CODIGO: 20171308004P00746  
RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SEÑORA ABOGADA SONIA SELENITA CEVALLOS GARCIA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13337-2016-00378, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO LA PRADERA, DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI DEL CANTON MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA PORFIRIA FANNY TUBAY SANCHEZ.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN MANTA, SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 6768-DP13-2016-KP, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-



*Santiago Enrique Fierro Urresta*  
ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN MANTA



